



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ -  
CUNDINAMARCA**

Ubaté, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICACIÓN	25 84 331 84 01 2013 00193-00
DEMANDANTE	ARIZMENDI VARELA MORENO – (DDO EN RECONVENCIÓN)
DEMANDADO	HAYDY RODRIGUEZ CARDENAS – (DTE EN RECONVENCIÓN)

Para los fines legales del caso téngase en cuenta que el apoderado judicial de la demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito incoadas por la parte pasiva.

Por otro lado, de las excepciones de mérito incoadas por el demandado en reconvencción córrase el traslado consagrado en el Art. 370 del C.G.P., en armonía y concordancia con el Art. 110 ibidem, para que la demandante en reconvencción se pronuncie sobre ella y si es del caso solicite las pruebas sobre los hechos en que se funda. Toda vez que no se acreditó el envío del escrito de contestación al correo electrónico de la contraparte. Proceda **Secretaría** de conformidad.

Una vez surtido el traslado del Art. 110 del C.G.P. ingrese nuevamente al Despacho para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

**NOTIFÍQUESE**

**MÓNICA MARGARITA MONGADA CHACÓN**

Juez